

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA COMARC “LA COSTERA”

Artículo 1º.- Se constituye la Asociación Empresarial de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comarca “la Costera” amparándose en la Ley 19/77 y en el R.D. 873/77, la asociación tendrá personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2º.- Los fines de la asociación serán la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales así como de cualquier otro de índole que fuera.

Artículo 3º.- El domicilio de la asociación se establece en Xàtiva (Valencia), calle Canónigo Cebrián nº 29, 1er. piso, puerta 2.

El ámbito y la extensión de esta asociación comprende a los términos municipales de la Comarca de la Costera, La Vall d’Albaida, La canal de Navarrés, La Vall de Carcer y la Ribera, pudiéndose ampliar el ámbito geográfico si así se acuerda por la Asamblea General.

Artículo 4º.- Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas o jurídicas que tengan un impuesto de actividades económicas cuyo epígrafe se refiera a cualquier actividad de reparación y/o venta de vehículos.

Los aspirantes a miembro de la asociación, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que se celebre, desde el momento de la recepción en la sede social de la asociación de dicha solicitud, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, en cuyo caso deberá comunicarle el acuerdo por escrito y la cuota de ingreso que se determine en su momento. Contra el acuerdo denegatorio de ingreso o en su caso de expulsión, podrá presentarse recurso en el plazo de 15 días ante la Junta Directiva, y posteriormente, caso de confirmarse dicho acuerdo denegatorio de ingreso o de expulsión, ante La Asamblea General en el plazo de 30 días.

Artículo 5º.- Los derechos que corresponden a los miembros de la asociación son los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- b) Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- c) Intervenir en el gobierno y las gestiones, como también en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- d) Exponer en la Asamblea General y a la Junta Directiva, todo lo que se considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los fines de la asociación.
- e) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
- f) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- g) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la asociación.

- h) Formar parte de los grupos de trabajo.
- i) El asociado podrá solicitar cualquier información de tipo contable, económica o financiera, referida a la asociación, previa solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, la cual tendrá el plazo máximo improrrogable de treinta días, contados a partir de la recepción de dicha solicitud en la sede social de la asociación, para evacuar dicha consulta.

Artículo 6º.- Los deberes de los miembros de la asociación son:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
- e) El incumplimiento de los deberes dará lugar a la sanción que en el Reglamento de Régimen Interior se señale dentro del procedimiento sancionador que establezca.

Artículo 7º.- Son causa de baja en la asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) El procedimiento de expulsión será regulado por lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

La pérdida de la cualidad de miembro, no dará derecho a ningún tipo de devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 8º.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en su igualdad absoluta.

Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea General.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 9º.- La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.

- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la asociación.
- i) Fusionarse con confederaciones o asociaciones de ámbito superior.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tienen un carácter, meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo una tercera parte de la totalidad.

Artículo 11º.- La convocatoria de la asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares a determinar, con una anticipación de siete días como mínimo. En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá también a todos los miembros individualmente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva.

El secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el resto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones en caso de que las hubiera.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 12º.- La Asamblea quedará constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un cincuenta por cien de los asociados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos.

La segunda convocatoria se tendrá por que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

Artículo 13º.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes. No obstante, será necesario la celebración de asamblea general extraordinaria para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramientos de Junta Directiva, modificación de estatutos, disolución de la asociación, constitución de una federación de asociaciones similares o integración en una que ya existe, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los presentes y representados, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la asociación. Cuando uno de los puntos del orden de día sea modificación de estatutos, se establecerá una segunda convocatoria para la que será necesario el voto de las dos terceras partes de los asistentes, independientemente de número que a haya.

Artículo 14º.- La asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres.

Se elegirá por sufragio libre y secreto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por éste orden. El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva entre sus miembros.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en cuatro personas distintas.

Artículo 15º.-La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que dicha Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para intereses de la Asociación.
- c) Proponer a la Asamblea General, la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio, a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más conveniente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva, que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos que haya en éstos depósitos.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión a la Asamblea General.

ñ) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación, o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 17º.- La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria, con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirán en sesión extraordinaria cuando la convoque con éste carácter el Presidente, o bien si lo solicitan un tercio de los que la componen.

Artículo 18º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un “quórum” de la mitad más uno de sus componentes.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19º.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe, con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Artículo 20º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 21º.- El Presidente de la Asociación, será también Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- c) Emitir el voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente y en caso de imposibilidad de éste el Vocal de más edad en la Junta.

Artículo 22º.-El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja, firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas

aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 23°.- El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las asambleas generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de registro de asociados.

Artículo 24°.- La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo la planteará a la Junta Directiva los miembros de la Asociación que quieran formarla, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará, y solo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las cuatro quintas partes de la Junta Directiva, la que, por su parte, podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

Artículo 25°.- El presupuesto de la Asociación será el que anualmente elabore el tesorero y se apruebe por la Asamblea General.

Artículo 26°.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 27°.- Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 28°.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29°.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar la firma del Presidente, Vicepresidente, el Tesorero y un Vocal. Para disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

Artículo 30°.- La inspección del cumplimiento o la interpretación de éstos estatutos corresponde a la Asamblea General de acuerdo con el "quórum" que establece el párrafo del artículo trece.

Artículo 31°.- La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen éstos estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

Artículo 32°.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para éste fin con carácter extraordinario.

Artículo 33°.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le den a los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal, su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.